

Dec. No. 8671, que concede franquicia postal temporal al Bloque Democrático Revolucionario Universitario (BDRU).

G. O. No. 8707, del 3 de noviembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8671

VISTA la solicitud elevada por el Bloque Democrático Revolucionario Universitario (BDRU);

VISTOS los artículos 69 y 221 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede franquicia postal por el término de un año al Bloque Democrático Revolucionario Universitario (BDRU), cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración:

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.